



# Resolución Directoral

## VISTOS:

Vistos, el Memorandum N° 7556-2022 -MTC/20.13.1, con Hoja de Ruta N° I-474692-2022, de fecha 28 de octubre de 2022, a través del cual la Subdirección de Conservación del **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL)**, remite el expediente para la **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **“Mejoramiento de la carretera EMP. PE - 3S (DV. Abancay) - Chuquibambilla - DV. Challhuahuacho - Santo Tomas - Velille - Yauri - Hector Tejada - EMP. PE - 3S (Ayaviri) por niveles de servicio”** con Código Único de Inversiones N° 2284485, y, el Informe N° 0682-2023-MTC/16.02 de fecha 21 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sccdstd.mtc.gob.pe/2452633> ingresando el número de expediente **I-099966-2023** y la siguiente clave: 9SP5AJ .



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)



Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que la actualización comprende el análisis de los impactos ambientales reales generados como resultado de la operación del proyecto en los recursos agua, aire, suelo, fauna y flora y en otros aspectos ambientales y sociales, en comparación a los impactos ambientales potenciales contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base de los reportes de monitoreo, informes de supervisión entre otros, a fin de proponer mejoras en la respectiva estrategia de manejo ambiental. El titular debe presentar la actualización del estudio ambiental sobre la base de los contenidos con la cual la Autoridad Competente aprobó el estudio ambiental, sin perjuicio de información adicional, y de acuerdo a los lineamientos que apruebe el MINAM. En tanto, para la actualización de los estudios ambientales por parte de los titulares se deben considerar una serie de supuestos, entre los cuales se contempla que cuando haya transcurrido cinco (05) años de iniciada la ejecución del proyecto o luego de cinco (05) años de la última actualización del estudio ambiental aprobado, así como que el titular está en la facultad de presentar la actualización antes del mencionado término, a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales reales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 119-2017-MTC/16 de fecha 23 de febrero de 2017, se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto **"Mejoramiento de la carretera EMP. PE - 3S (DV. Abancay) - Chuquibambilla - DV. Challhuahuacho - Santo Tomas - Velille - Yauri - Hector Tejada - EMP. PE - 3S (Ayaviri) por niveles de servicio"** con Código Único de Inversiones N° 2284485;

Que, mediante Memorándum N° 7556-2022-MTC/20.13.1, con Hoja de Ruta N° I-474692-2022, de fecha 28 de octubre de 2022, la Subdirección de Conservación del **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL)**, remite el expediente para la **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Mejoramiento de la carretera EMP. PE - 3S (DV. Abancay) - Chuquibambilla - DV. Challhuahuacho - Santo Tomas - Velille - Yauri - Hector Tejada - EMP. PE - 3S (Ayaviri) por niveles de servicio"** con Código Único de Inversiones N° 2284485, para su correspondiente evaluación;

Que, en virtud de ello, se ha emitido el Informe N° 0682-2023-MTC/16.02 de fecha 21 de marzo de 2023, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, en el que se concluye que, de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda aprobar la **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Mejoramiento de la carretera EMP. PE - 3S (DV. Abancay) - Chuquibambilla - DV. Challhuahuacho - Santo Tomas -**



# Resolución Directoral

Velille - Yauri - Hector Tejada - EMP. PE - 3S (Ayaviri) por niveles de servicio” con Código Único de Inversiones N° 2284485, el mismo que cumple con la normativa ambiental vigente, al encontrarse enmarcado en lo señalado en el artículo 19° del RPAST, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC por las siguientes razones: i) la actualización ha sido presentada por la Subdirección de Conservación del **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL)**; ii) el expediente de **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto desarrolla el Plan de Manejo Ambiental en función a los impactos identificados, evaluados y valorados para todas las etapas del proyecto; en ese sentido, la presente actualización considera las medidas de manejo ambiental y social integradas de los diversos Instrumentos de Gestión Ambiental preventivos, cuya estructura y contenido de los programas y subprogramas se presentan, iii) el expediente contiene un cuadro resumen con los compromisos ambientales actualizados por lo que se recomienda emitir la actualización del citado proyecto;

Que, del mismo modo, de la evaluación técnica realizada al proyecto se señala que este no se encuentra superpuesto a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento de Área Natural Protegida ni a Área de Conservación Regional; por lo tanto, no requiere Opinión Técnica Previa Vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Por otro lado, con relación al recurso hídrico se señala que, de acuerdo a la identificación, evaluación y descripción de los impactos al recurso hídrico en su calidad, cantidad y bienes asociados por las actividades temporales y componentes del proyecto y, de acuerdo a la evaluación realizada al instrumento de gestión ambiental, se determinó que el proyecto generará impactos ambientales negativos leves los cuales contarán con las correspondientes medidas descritas en su plan de manejo ambiental. En ese sentido, no corresponde solicitar la opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Adicional a ello, al ser el instrumento de gestión ambiental una Actualización Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA), este no se encuentra enmarcado en lo dispuesto el artículo 3 de la Resolución Jefatural N°106-2011-ANA, referido a la exigencia de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); por lo que no corresponde solicitar opinión técnica a dicha entidad.

Que, del expediente se advierte que este fue elaborado por la empresa consultora **RIVFLO ENG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RIVFLO ENG S.A.C.**, cuyo registro de inscripción en el registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), es el N° **280-2018-TRA**, encontrándose vigente a la fecha;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2452633> ingresando el número de expediente **I-099966-2023** y la siguiente clave: 9SP5AJ .



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)



De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **“Mejoramiento de la carretera EMP. PE - 3S (DV. Abancay) - Chuquibambilla - DV. Challhuahuacho - Santo Tomas - Velille - Yauri - Hector Tejada - EMP. PE - 3S (Ayaviri) por niveles de servicio”** con Código Único de Inversiones N° 2284485, aprobada mediante Resolución Directoral N° 119-2017-MTC/16 de fecha 23 de febrero de 2017, en mérito de las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2.-** La Subdirección de Conservación del **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL)**, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en la **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del citado proyecto, y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

**ARTÍCULO 3.-** La Subdirección de Conservación del **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL)** deberá reportar de manera Trimestral a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el cumplimiento e implementación de los planes, programas y sub programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental declarado en la **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución Directoral, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente y, en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título



# Resolución Directoral

IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

**ARTÍCULO 4.-** La aprobación de la **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del citado proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular y el ejecutor responsable, según las etapas del proyecto.

**ARTÍCULO 5.-** La **Actualización** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto aprobada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en la actualización, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

**ARTÍCULO 6.-** El titular del proyecto deberá remitir a través de la mesa de partes virtual del MTC (<https://mpv.mtc.gob.pe>) o de manera presencial, el cumplimiento de sus obligaciones ambientales; establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, los cuales están sujetas a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, conforme a las disposiciones y normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO 7.- REMITIR** copia de presente Resolución Directoral, y copias del Informe Técnico Legal a la Dirección Ejecutiva y a la Subdirección de Conservación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (**PROVIAS NACIONAL**) y a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA), para los fines que consideren pertinentes.

Documento firmado digitalmente

**PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES**

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS  
AMBIENTALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2452633> ingresando el número de expediente **I-099966-2023** y la siguiente clave: 9SP5AJ .



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)

